

## OPINION LEGAL No 004-2020

### EN RELACION A LA DEFINICIÓN DE FONDOS PUBLICOS EN HONDURAS

**SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO. - DIRECCION PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACION. – DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORIA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**VISTO:** para emitir Opinión Legal referente a la definición de Fondos Públicos de carácter general en Honduras.

### FUNDAMENTOS

- La Circular No.002-2005, inciso 5 “*Posibilidad de emitir opiniones autónomas*”, realizada y publicada por esta Oficina Normativa de Contratación y adquisiciones del Estado ONCAE, mediante las facultades de los artículos 31 de la Ley de Contratación del Estado y 44 de su Reglamento. expresa literalmente que: “*Cuando lo considere necesario, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado podrá emitir opiniones autónomas, sin que requieran estar precedidas por consulta.*”
- El Artículo 4 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la información pública nos establece literalmente lo siguiente: “*Definiciones, inciso 6. Fondos Públicos o del Estado: Conjunto de dineros y valores existentes en el erario público y además las obligaciones activas a favor del Estado, como impuestos y derechos pendientes de pago, con inclusión de colectas públicas y aquellos fondos cualquiera que sea su origen, sean nacionales o extranjeros, con destino a la realización de obras de beneficio social.*”
- La Real Academia Española (RAE) define Fondo como: “*Patrimonio o conjunto de recursos*”, y Público: “*Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones y grupos constituidos con arreglo a la Normativa que les sea de aplicación*”<sup>1</sup>
- El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales como “*Conjunto de dinero y valores existentes en el erario público, y, además, las obligaciones activas a favor del Estado y las corporaciones públicas, como impuestos y derechos pendientes de pago. Títulos o signos representativos de la deuda pública*”<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Definiciones sacadas del diccionario de la página oficial de la Real Academia Española <https://www.rae.es/>

<sup>2</sup> Diccionario Realizado en Guatemala por Manuel Ossorio (definición parecida al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia)



## CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente descrito según la Circular 002-2005, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, y la RAE junto con el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: Encontramos que de manera toral podemos decir que Fondos Públicos son el conjunto de todos aquellos ingresos o bienes de cualquier origen que pertenezcan al estado y/o sean administrados por instituciones públicas designadas cuya finalidad sea mejorar ciertas condiciones que generen el progreso de un país.

  
Abog. Yelsy Noely López  
Asesora Legal

ASESORIA LEGAL  
ONCAE  
OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO

